**No es posible otorgar vacaciones en caso de incapacidad**

De: María Lucrecia Siles

Jefe, Recursos Humanos

Buenos días

Compañeros y Compañeras

Recientemente se han originado consultas referentes a si un funcionario o funcionaria pueden sustituir días en los cuales se les ha otorgado una incapacidad por vacaciones. Al respecto me permito indicarle que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) ha variado la forma de pago de los subsidios que le corresponde a ella cubrir. Anteriormente, el patrono debía aprobar el formulario adjunto a la boleta de incapacidad, con miras a que el servidor o la servidora incapacitado (a) lo presentara ante la CCSS para el cobro respectivo. Desde el mes de julio pasado, el procedimiento varió, en el sentido de que la CCSS depositará lo que le corresponde cubrir (del día 4 de incapacidad en adelante) en la cuenta cliente del (de la) incapacitado (a), sin que el (la) mismo (a) se presente a sus oficinas. (Se adjunta noticia al respecto emitida por la CCSS).

El Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y licencias a los beneficiarios del Seguro de Salud establece en su artículo 8 lo siguiente:

"...El otorgamiento de una incapacidad por enfermedad o una licencia, constituye un acto formal, que debe ser el resultado de una consulta médica durante el horario contratado, en la que participen el profesional en Ciencias Médicas de la Caja facultado legalmente para extenderla y con la presencia del trabajador (a). El acto debe quedar debidamente registrado en el expediente de salud, según el centro médico de adscripción del trabajador (a), o en los hospitales nacionales, regionales y periféricos.

En el caso del médico de empresa, la incapacidad emitida debe ser remitida al centro de adscripción respectivo, según lo establece el artículo 17 del citado Reglamento.

El hecho de que la CCSS registre la incapacidad en sus bases de datos (ya sea que la emitan ellos directamente o la emita el médico de empresa), es el comprobante con el cual realizarán el depósito del subsidio que corresponda, y aunque la CCSS únicamente reconoce subsidios por incapacidades que superen los 3 días, si dentro de los 30 días naturales siguientes se presenta otra incapacidad, por la misma causa o por otra, la segunda incapacidad se considera prórroga de la primera, por lo que, eventualmente, se llevaría a cabo el depósito del subsidio respectivo por parte de la CCSS, si ambas incapacidades superan los 3 días.

Según correo electrónico remitido por el Licenciado Gerardo Arias Guevara, Jefe de la Subárea Prestaciones en Dinero de la CCSS (gariasg@ccss.sa.cr, teléfonos 2295-2534 o 2295-2631), "Corresponde al patrono no otorgar vacaciones cuando existe una incapacidad ...", razón por la cual no es posible que ningún jefe o encargado de equipo de trabajo autorice vacaciones a ningun (a) servidor (a) a quien se le haya extendido una boleta de incapacidad.

Igualmente, no sería procedente que un (a) servidor (a) incapacitado (a) solicite vacaciones sin notificar su estado de incapacidad, toda vez que, además de estar recibiendo su salario normal, estaría recibiendo, por parte de la CCSS, el subsidio respectivo"

Por lo antes expuesto, le solicitamos acoger estas disposiciones.

María Lucrecia Siles Salazar Luis Carlos Murillo Chaves

Coordinadora de Recursos Humanos Analista de Recursos Humanos